

Pídase Cuenta.

REF.: Procedimiento N.º REQ.-019-2023(14.05.24)

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

MAURICIO A. BARRÍA ÁGUILA, abogado, y, en representación ya acreditada del denunciante, Comité de Mejoramiento Loteo doña Catalina, en **REQ.-019-2023**, con todo respeto a UD.:

Que, por este acto vengo en solicitar a Uds. pídase cuenta al Servicio de Evaluación Ambiental de **ORD. N°593** de fecha 28 de febrero del año 2024, folio N° 11, en su referencia, a saber MAT.: Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Loteo GMR Osorno”, de titularidad de Inmobiliaria e Inversiones GMR SpA.

Lo anterior, en tanto, ha transcurrido un plazo más allá de lo razonable para evacuar dicho informe, siendo que el requerimiento de la especie inició con fecha 05 de julio del año 2023, y fundamentalmente a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley N° 18.575, en lo que atañe *“Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos”*. Además, el principio de economía procedimental del artículo 9 y lo establecido en el inciso 3° del artículo 24, a saber *“Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del*

plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia”, todo de la Ley N° 19.880.-

POR TANTO, conforme a lo expuesto, las normas legales citadas, y en lo pertinente las letras e) e i) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, en cuanto Crea la Superintendencia de Medio Ambiente.

RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, pídase cuenta del ORD. N° 593 del 28 de febrero del año en curso, y fíjese plazo breve y perentorio para que evacue el informe que se requiera.